



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado contestación de la demanda por parte de la demandada a través de apoderado y demanda de reconvenición. Sírvese proveer. Sincelejo, agosto 6 de 2021

*Pulgar 6*

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS**  
Secretaria.-

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**

**Agosto seis de dos mil veintiuno.-**

La demandada ROSA YACID FLOREZ MARTINEZ por medio de apoderado presenta escrito por medio del cual da contestación a la demanda de la referencia, propone excepciones previas, de mérito y presenta reconvenición.

Examinado el expediente digital, percibe el juzgador que no se ha presentado constancia de notificación personal del auto admisorio, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, sin embargo, con la presentación del referido memorial, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 301 Ibídem, se tendrá a la demandada notificada por Conducta concluyente.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

**Primero.-** Téngase por notificada a la señora ROSA YACID FLOREZ MARTINEZ por conducta concluyente el día 8 de julio de 2021.

**Segundo.-** De la demanda de RECONVENCIÓN presentada córrase traslado al reconvenido por el término de 20 días, durante los cuales podrá pronunciarse acerca de ella, solicitar y adjuntar las pruebas que estimen convenientes, de conformidad con el artículo 371 del C.G.P.

<sup>1</sup> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

**Tercero.-** Notifíquese por medio de ESTADO.

**Cuarto.-** Téngase al Doctor ALBERTO RIOS HERNANDEZ como mandatario judicial de la demandada y demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder conferido

**Quinto.-** Con el escrito de reconvención fórmese cuaderno virtual aparte.

**NOTIFIQUESE**



**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO**  
Juez.-

